

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 25 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3308

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 5ª de 1920, de 14 de Enero, por la cual se aprueba un contrato..... 9915

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 167, de 4 de Febrero de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Víctor Jesurán..... 9916

Resolución número 168, de 10 de Febrero de 1920, recaída a un memorial del señor E. S. Humbert..... 9916

Certificado número 517 de registro de marca de fábrica..... 9916

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1920..... 9916

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Febrero de 1920..... 9916

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Febrero de 1920..... 9917

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1920..... 9917

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Febrero de 1920..... 9917

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Febrero de 1920..... 9917

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Febrero de 1920..... 9917

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Febrero de 1920..... 9917

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

Cuadro que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito de Chagres, durante el mes de Octubre de 1919..... 9917

Cabistro definitivo de la contribución de artículos extranjeros al por menor, para el cobro del primer semestre de este año, formado por la Junta respectiva en el año de 1920..... 9918

PROVINCIA DE COCLÉ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 19 de 1920, de 3 de Febrero, por el cual se honra la memoria del meritorio ciudadano don Laurencio Jaén Guardia..... 9918

Avisos Oficiales..... 9918

PODER LEGISLATIVO

LEY 5ª DE 1920

(DE 14 DE ENERO)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Minor C. Keith, cuyo tenor es el siguiente:

«Los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, que en adelante se llamará el Gobierno, y Edmund George Ford, en su carácter de apoderado general de Minor Cooper Keith, han convenido en celebrar, como en electo celebran, el siguiente contrato:

PRIMERO. Minor C. Keith cede al Gobierno, de modo gratuito, las calles abiertas en el predio de su propiedad denominado «Bella Vista», así como un lote de terreno para que se dedique exclusivamente a la construcción de un parque público.

SEGUNDO. Minor C. Keith, da en venta al Gobierno los sistemas de acueducto y alcantarillado construidos hasta ahora en «Bella Vista» los cuales se hallan comprendidos entre la Avenida Tercera y el límite Sur del mencionado predio, así como también la parte de los mismos que recorre la vía denominada «La Esplanada», junto con el desagüe respectivo que se interna en el mar.

TERCERO. Las dimensiones de las calles y del lote que se destina a la construcción del parque, con sus respectivas áreas aproximadas, que Keith entrega al Gobierno, son las siguientes:

a) Vía de las Sabanas 322m. por 11.5m. 3.705mc.

b) Avenida Primera 693m. por 15m. 10.395mc.

c) Avenida Segunda 570m. por 14m. 7.980mc.

d) Avenida Tercera 742m. por 17m. 12.615mc.

e) Avenida Cuarta 166m. por 15m. 2.490mc.

f) La Gran Vía 250m. por 116m. 4.160mc.

g) La Esplanada 590m. por 19m. 11.215mc.

h) La parte comprendida entre la playa y el embalsado en todo el frente del mar, con la exclusión del área comprendida entre dos líneas de cien pies de cada lado de las cercas que actualmente existen cercando la casa de los

baños, o sea el lote del Balneario, cuya propiedad se reserva Keith, y que se describe así:

Por el Norte, una línea imaginaria de veintidós metros (21m.) de longitud que parte desde un mojón de concreto colocado en la línea oriental de la cerca de la Esplanada y sigue hacia el Este hasta encontrar, a ángulo recto, la prolongación del muro existente del Balneario; por el Este, una línea imaginaria que es la prolongación en ambas direcciones de la línea exterior del muro del Balneario, por una distancia de ciento cincuenta metros (150m.); por el Sur, una línea imaginaria que parte a ángulo recto con la prolongación del muro hasta encontrar otro mojón de concreto colocado en la línea oriental de la acera de la Esplanada, por una distancia de treinta y cuatro metros; y por el Oeste, la línea oriental de la acera de la Esplanada, que es una línea quebrada de una longitud de ciento cincuenta metros sesenta centímetros (151.60m.). El área o cabida de este lote es de cuatro mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados.

La parte (h) comprendida entre la playa y el embalsado, excluye el lote del Balneario que queda en el centro arriba descrito, y constituye dos lotes que son los cedidos al Gobierno. Se describen así: Lote al Norte del Balneario. Este lote es la faja de terreno comprendida entre la línea oriental de la acera de la Esplanada, la línea media de las altas mareas, terreno de Diego y lote del Balneario. Sus dimensiones y linderos son: Por el Norte, treinta metros cuadrados, y limita con propiedad de Eduardo de Diego; por el Este, la línea media de las altas mareas en una longitud de trescientos noventa y cinco metros (395m.); por el Sur, con el lote del Balneario y mide veintidós metros; y por el Oeste, limita con la acera de la Esplanada y mide trescientos cuarenta y tres metros cuarenta centímetros (343.40m.). El área aproximada de este lote es de tres mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (3.954mc.). Lote Sur del Balneario. Este lote tiene las siguientes dimensiones y linderos: por el Norte, mide treinta y cuatro metros (34m.) y limita con el lote del Balneario; por el Este, mide doscientos sesenta y dos metros (262m.) aproximadamente, a lo largo de la línea media de las altas mareas; por el Sur, mide trece metros (13m.) y limita con la prolongación de la línea de construcción de la Avenida Bella Vista; por el Oeste, mide doscientos cuatro metros noventa centímetros (204.90m.) y limita con la línea oriental de la acera de la Esplanada. El área total de este lote es de cuatro mil metros cuadrados (4.000mc.).

i) Avenida Bella Vista, 4.600 metros cuadrados.

j) El lote para el Parque comprende toda el área incluida dentro de las líneas interiores de las aceras de las siguientes calles: Avenida Tercera, Esplanada, Avenida Primera y Gran Vía o Boulevard Balboa. Sus dimensiones son: Por el Norte, o sea a lo largo de la Tercera Avenida, doscientos diez y seis metros con cinco centímetros (216.05m.); por el Este, o sea a lo largo de la Esplanada, ciento sesenta y dos metros con cinco centímetros (162.05.); por el Sur, o sea a lo largo de la Avenida Primera, ciento tres metros con ochenta y cinco centímetros (103.85m.); y por el Oeste, o sea a lo largo de la Gran Vía, ciento setenta y siete metros con treinta y cinco centímetros (177.35.). El área de este lote es de veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados (24.472.80m.c.).

Lo que hace un total general de ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados (89.586m.c.).

Este predio está inscrito en el Registro

Público. Sección de Panamá, Tomo II, Folio 366 y Tomo 62, Folio 204, línea 3172. El área total de la propiedad era de cuatrocientos noventa y tres mil trescientos once metros cuadrados, de manera que después de restar los ochenta y nueve mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados a que ascienden las áreas relativas a las calles y lotes cedidos por la cláusula anterior, queda reducida a cuatrocientos tres mil setecientos veinticinco metros cuadrados (403.725m c.).

CUARTO. El precio por el cual el Gobierno adquiere el sistema de acuñados y alcañillado es el cincuenta por ciento 50% de setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos balboas (B. 72.472.00), suma por la cual lo remató el señor Keith en el Juzgado Tercero del Circuito el 18 de Diciembre de 1918, o sea la cantidad de treinta y seis mil doscientos trece balboas con cincuenta centésimos (B. 36.213.50).

QUINTO. El Gobierno verificará el pago en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de la manera siguiente: Cinco mil balboas (B. 5.000.00) al aprobarse este contrato y los treinta y un mil doscientos trece balboas con cincuenta centésimos restantes en diez cuotas anuales partiendo de dicha fecha, de B. 3.121.35 cada una, más dos por (2%) ciento de interés anual sobre el saldo que en el día de cada pago se adeude al señor Keith.

SEXTO. Este contrato requiere para su validez la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional. En fe de lo cual se extiende y firma en Panamá a quince de Diciembre de mil novecientos diecinueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,
Edmund C. Ford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, a 16 de Diciembre de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Presidente,

ANTONIO PAPI AIZPURA.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 14 de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 167

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victor Jesurun.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento, Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 167.—Panamá, 4 de Febrero de 1920.

En escrito de fecha 31 de Julio de 1919, el señor Victor Jesurun, en su carácter de apoderado de la CONGOLEUM COMPANY, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, EE. UU. de A., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes que usan para amparar y distinguir en el comercio linóleo y encerado, y la especie particular de géneros comprendidos en dichas clases, tales como tapices pre-

parados para suelos, del tipo de encerado.

La marca consiste en la superficie irregularmente circular cortada cerca de los bordes por una circunferencia perfecta dentro de la cual se encuentran las palabras «CONGOLEUM GOLD SEAL», siendo tal marca la misma que desde 1917 han venido usando y usan, quienes se reservan el derecho de variar el tamaño, color, forma y disposición del marbete, de las letras y de la tinta.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado cuatro marbetes y un clisé de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor Victor Jesurun ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación aparece en la GACETA OFICIAL N° 3208 de 25 de Octubre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Congoleum Company» de Filadelfia, Pensilvania, EE. UU. de A.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 4 de Febrero de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 517, expedit el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 168

recidida a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento, Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 168.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

En escrito de fecha 30 de Junio del año de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la HENRY CLAY AND BOCK COMPANY, LIMITED, domiciliada en la Habana, República de Cuba, solicita la renovación de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes que fue registrada en esta República el 14 de Julio del año de 1909.

Consta del expediente respectivo que el día 14 de Diciembre del año de 1908, el señor Baldomero J. Chico, apoderado legal entonces, solicitó ante esta Secretaría registro de la marca de fábrica de propiedad de la sociedad antes mencionada en la forma que aparece representada en el marbete que se acompaña a la solicitud y que aparece adherido al pie de esta Resolución, que el 6 de Abril de 1909, por medio de la Resolución número 77 y del Certificado número 17 de fecha 14 de Julio del mismo año, quedó registrada dicha marca de fábrica, y que el registro se hizo por el término de DIEZ AÑOS (10). Los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días precedentes al vencimiento del registro, y por tanto, y habiéndose pagado los derechos fiscales correspondientes.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de DIEZ (10) AÑOS más, y a partir del 14 de Julio de 1919, y a favor de HENRY CLAY AND BOCK COMPANY, LIMITED, domiciliada en la ciudad de la Habana, República de Cuba, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Queda hecha la anotación del caso en el expediente respectivo número 136, y en el Libro de Registro de Marcas de Fábricas número 2 del año de 1909.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 517

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 4 de Febrero de 1920.—Caduca: 4 de Febrero de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 167 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la CONGOLEUM COMPANY domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio linóleo y encerado y la especie particular de géneros comprendidos en dicha clase etc., que se elabora o fabrica en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Julio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3208 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Octubre de 1919.

Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Febrero de 1920.

Escritura número 10 de 13 de Enero último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Felicitas Vázquez vende a Ernesto Angulo una finca ubicada en el Distrito de Alajuela.

Copia de la diligencia de fianza de 10 de los corrientes, extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Manuel Segundo Lindo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Yuen Hung.

Oficio número 99 de 10 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colón, por la cual ordena la cancelación del sequestro que pesa sobre una finca de propiedad de Emilio Janel, ubicada en esa ciudad.

Escritura número 454 de 14 de Abril de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Primitiva Polo vende un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona a Lawrence Toll.

Escritura número 213 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «Compañía de Prefabricados y Construcciones» cancela una hipoteca a Margarita Sotillo viuda de Aguilera.

Certificado de 9 de los corrientes, dictado por el Gobernador de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de el G. Blane y Compañía.

Copia de la diligencia de fianza de 10 de los corrientes, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por la cual Alfonso Priado se constituyó fiador de Gregorio Miro por los perjuicios que se le pue-

dan ocasionar en la acción de sequestro que se ha solicitado en contra del último, por la suma de B. 1.250.00.

Certificado número 18 de 18 de Octubre de 1917, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la «West India Oil Company».

Certificado número 211 de 5 de Noviembre de 1917, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de J. S. Dougherty.

Oficio número 73 de 10 de los corrientes, del Juzgado Segundo de este Municipio, por el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Augustina Arango M. sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Certificado número 377 de 17 de Enero último, dictado por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de San Hapo.

Escritura número 183 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Walker Pierce vende un lote de terreno de su propiedad ubicado en La Sabanas a William Lowe.

Resolución número 2 de 5 de Enero último, dictada por el Gobernador de esta Provincia, por la cual se reforma la razón comercial de «Toledano & de Lemos» en el sentido de que únicamente girará bajo la razón de I. L. Toledano.

Escritura número 200 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Renard vende a Julio Canavaggio todos los derechos que tiene en la sociedad «Renard y Compañías» y se reforma esta sociedad.

Panamá, Febrero 11 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Febrero de 1920.

Certificado número 615 de 16 de Agosto de 1916, dictado por el Gobernador de la Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial Shoot Manny Ally.

Escritura número 1284 de 27 de Noviembre de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Marcos Sevillano vende a Emiliano Ponce Jaén un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 18 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Emiliano Ponce Jaén vende a Pedro Alamillegui V. un lote de terreno ubicado en Antón.

Oficio número 90 de 7 de los corrientes, dictado por el Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Salomé Hernández sobre una finca de su propiedad ubicada en Colón.

Escritura número 218 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela la hipoteca prestada por Miguel Angel Recuerdo para responder del manejo de Manuel María Angulo como Administrador de Hacienda de Los Santos.

Escritura número 203 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ora Moore Ewing constituye hipoteca a favor de la «International Banking Corporation».

Auto de 15 de Mayo de 1917, dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual se otorga título de propiedad sobre una casa ubicada en esta ciudad a favor de Gil Montilla.

Escritura número 164 de 31 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Stanzola Guayana constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Ricardo Arias.

Escritura número 202 de 11 de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Zéfiro Zapata renuncia el derecho a retrocomprar a Luis Angelini un terreno situado en esta ciudad.

Escritura sin número de 15 de Marzo de 1916, otorgada ante J. J. Kerrigan, Notario Público de la ciudad y Condado de San Francisco de California, por la

El Secretario, *Sebastián M. Garibaldi*.

CATASTRO DEFINITIVO

de la contribución de artículos extranjeros al por menor, para el cobro del primer semestre de este año, formado por la Junta respectiva en el año de 1920.

Nº	Nombres y lugar.	B.
1	Guadalupe Galván.....	1.00
2	Valentina Santizo.....	1.00
3	Domingo Wong (Lagarto)....	5.25
4	Sakoe Hans (Lagarto).....	6.00
5	Julio Hans (Salud).....	7.00
6	León Job (Escobal).....	5.00
7	Ramón Chanzing (Escobal)....	1.50
8	Andrés Flores (Escobal).....	3.00
9	Ernesto Triana (Escobal).....	3.25
10	Ernesto Triana (Cif).....	1.50
11	Grampá (Escobal).....	1.00
12	Arturo Richard (Piña).....	1.00
13	Tomás Niño (Piña).....	1.00
14	Diego Vallejo (Encantada)....	2.00

Suma..... B. 39.50

Nuevo Chagres, Enero 30 de 1920.

El Alcalde, Presidente de la Junta,

ANIBAL S. GALVÁN.

El Presidente del Consejo,

ABRAHAM BECERRA.

El Personero Municipal del Distrito,

BENIGNO MUOZ.

El Tesorero Municipal del Distrito,

VALENTÍN MACÍ.

El Vecino Comerciante,

SA KEE HAE.

El Vecino Calificador,

D. H. WONG.

El Secretario del Consejo y de la Junta,

L. HONIN.

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 1º. DE 1920

(DE 3 DE FEBRERO)

Que el cual se honra la memoria del meritorio ciudadano don Laurencio Jaén Guardia.

El Gobernador de la Provincia de Cocle,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha muerto en esta ciudad, en la mañana de hoy, el venerable caballero don Laurencio Jaén Guardia;

Que el extinto fue un ciudadano de vida ejemplar cuyas virtudes cívicas y privadas se recomiendan como dignas de imitarse;

Que su vida, toda llena de merecimientos, la consagró siempre al servicio de esta ciudad y particularmente a la Iglesia Católica, que pierde con su muerte uno de sus más decididos y abnegados servidores; y

Que como hombre civil prestó importantes servicios al país en los distintos cargos de la Administración pública en que fueron necesarios sus servicios,

DECRETA:

Artículo 1º. Deplorar la muerte del meritorio ciudadano don Laurencio Jaén Guardia, como una desgracia provincial.

Artículo 2º. Recomendar las virtudes cívicas y privadas del extinto, como dignas de imitarse.

Artículo 3º. Que las oficinas públicas permanezcan cerradas durante el día de hoy, y que un grupo del Cuerpo de la Policía Nacional, acantonada en esta ciudad, concurra al sepelio, en demostración de duelo. Lo de la Sección de una parte de propiedad de sus poder comisionados para amparar y distinguir el Guernicio hindú y encerrado, el Maseo particular de géneros compuestos de sus en dichas clases, tales como tapetes.

Artículo 5º. Que un ejemplar del presente Decreto sea puesto en manos de la señora viuda de Jaén Guardia y de sus hijos, por la comisión arriba nombrada, con nota de estilo.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

PLÁCIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

Ricardo Juén.

AVISOS OFICIALES

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así J.T.L. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 25 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

ELEUTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 30

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Candelario Bisente denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego H.R. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta 30 días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Laso.

30 vs. 29

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de Febrero próximo, a las nueve (9) de la mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido, será el de VEINTISIETE Y MEDIO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 2.75).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutor, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adquiera el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que concurran a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.»

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de este se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—9

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superáite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada exerta, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.»

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—9

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se haya depositado un caballo moro salpicado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la paleta izquierda y pulpa de la pata trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocersele dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, pues vencido dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—9

Imprenta Nacional.—Req. N° 5335